

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si lo se hace la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

### Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
De 100 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altzas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta», núm. 266 de 23 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 22 de Diciembre del año próximo pasado modificó por su artículo 1.<sup>o</sup> el texto del 7.<sup>o</sup> de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, y previno en su artículo 2.<sup>o</sup> que el 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, quedará reductado provisionalmente, hasta que, oído el dictamen del Consejo de Estado, se acuerde su redacción definitiva, en la forma siguiente:

de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana ó de una sola Asociación de Propietarios, y la indirecta, ó sea por medio de compromisarios, cuando estén constituidas dos ó más Asociaciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1915.  
— Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.<sup>o</sup> El artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, quedará reductado provisionalmente, hasta que, oido el dictamen del Consejo de Estado, se acuerde su redacción definitiva, en la forma siguiente:

«Art. 3.<sup>o</sup> Para el nombramiento de los Vocales representantes de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, ó en aquellas poblaciones donde no las haya, de las Asociaciones de propietarios, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> En las poblaciones en donde existe Cámara oficial de la Propiedad urbana, el Alcalde se dirigirá al Presidente de la misma en la última decena del mes de Noviembre del año anterior al en que deba renovarse la Comisión de Ensanche, interesándole que durante la primera decena del mes de Diciembre siguiente se reúna dicha Cámara, a fin de proceder por elección directa y con arreglo á su Reglamento ó Estatutos á la votación de los dos Vocales y dos Suplentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche.

2.<sup>o</sup> Del resultado de la elección y del escrutinio se levantará un acta, con expresión de los nombres de los votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, así como de las reclamaciones que se hubieren producido, de cuya acta, que firmarán los individuos de la Junta directiva bajo su responsabilidad, se expedirá una certificación, que se remitirá al día siguiente de la fecha de la elección á la Alcaldía, la cual expedirá á los elegidos las credenciales de su cargo, después de que justifiquen éstos su capacidad en la forma prevenida en la regla 10 de este artículo.

3.<sup>o</sup> En aquellas poblaciones donde no haya Cámara oficial de la Propiedad urbana, el Alcalde reclamará del Gobernador en la tercera

decena del mes de Septiembre del año anterior al en que deba renovarse la Comisión de Ensanche, una relación expresiva de las Asociaciones de propietarios que consten inscritas y legalmente constituidas en la población de que se trate, la cual remitirá dicha Autoridad en el plazo máximo de diez días.

4.<sup>o</sup> Si de dicha relación resultare que existe sólo una Asociación de propietarios, el Alcalde reclamará a su Presidente y éste le remitirá en la primera decena del mes de Octubre una lista duplicada de los individuos que la compongan, expresiva del domicilio de cada uno, suscrita por el Secretario, con el visto-bueno del Presidente, y ambos serán responsables de la autenticidad.

Recibida en el Ayuntamiento la expresada lista, uno de sus ejemplares será expuesto al público durante la segunda decena de dicho mes de Octubre para oír las reclamaciones que se formulen contra aquélla, y en la tercera decena del mismo mes, después de oír las que se hayan formulado ó por propia iniciativa, resolverá respecto á si los que en ella figuran tienen ó no la calidad legal de propietarios de fincas enclavadas dentro del término municipal, teniendo facultades para excluir de la lista á los que, á su juicio, con vista de antecedentes, no la justifiquen.

Este acuerdo será notificado á los interesados dentro del tercer día de su fecha, y los que se crean perjudicados podrán entablar contra aquél en un plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso de alzada ante este Ministerio, por conducto de la Alcaldía, la cual lo remitirá al día siguiente de su ingreso ó entrada, con todos los antecedentes, á la Dirección general de Administración.

5.<sup>o</sup> Aprobada la lista por el Ayuntamiento, con ó sin modificación, ó resueltos, en su caso, los recursos de alzada, se devolverá por la Alcaldía uno de los ejemplares al Presidente de la Asociación á fin de que en la primera decena del mes de Diciembre se verifique por los individuos que figuren en la lista aprobada, la elección de los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche como representantes de las Asociaciones de propietarios.

Dicha elección se verificará en el domicilio social, conforme á su Reglamento interior, siendo de aplicación á esta elección cuanto se dispone en la regla 2.<sup>o</sup> de este artículo.

6.<sup>o</sup> En aquellas poblaciones donde no exista Cámara Oficial de la Propiedad urbana y estén legalmente constituidas dos ó más Asociaciones de Propietarios, se observará la tramitación establecida en la regla 4.<sup>o</sup> de este artículo, y los Presidentes de las Asociaciones remitirán á la Alcaldía una lista duplicada de los individuos que componen cada una de aquéllas. Las listas se someterán al mismo procedimiento consignado en dicha regla.

7.<sup>o</sup> Aprobar las listas por el Ayuntamiento, con ó sin modificación, ó resueltos, en su caso, los recursos de alzada, se devolverá un ejemplar por la Alcaldía á los respectivos Presidentes de las Asociaciones de propietarios, á fin de que en la primera decena de Diciembre se reunan los individuos que figuren en la lista aprobada para elegir los Compromisarios que á cada Asociación corresponda, á razón de uno por cada 20 socios. Del resultado del escrutinio se levantará un acta que firmará la Junta directiva, la cual formará la Mesa escrutadora. En dicha acta se consignarán los nombres de los votantes y una certificación de ella se remitirá en el día siguiente á la Alcaldía. Tan pronto como ésta reciba dichas actas, convocará á los Compromisarios elegidos y á los Presidentes y Secretarios de las respectivas Asociaciones á la reunión, que se verificará en la Casa Consistorial dentro de la segunda decena del mes de Diciembre, bajo la presidencia, sin voto, del Alcalde ó Concejal que le sustituya, formando la Mesa los Presidentes y Secretarios de las Asociaciones. En el caso de que alguna Asociación tuviese más de un Presidente y de un Secretario, asistirá uno solo de cada clase.

Constituida la Junta, cada Presidente de las Asociaciones entregará á la Mesa copia del acta de la elección de los representantes en que se exprese el nombre de los socios que votaron. Estas actas podrán ser examinadas por todos los miembros de la Junta, la que cualquiera que sea el número de asistentes procederá á elegir, en votación secreta y en un solo acto, los dos Vocales y dos suplentes que han de representar á las Asociaciones de propietarios en la Comisión de Ensanche. La mayoría de los concurrentes constituye acuerdo. En caso de empate se repetirá la votación en el mismo acto, y si tampoco hubiese mayoría se dirimirá el nuevo empate por sorteo.

Todas las reclamaciones que se produzcan en la Junta se unirán á

expediente para que el Ayuntamiento resuelva.

Actuará de Secretario la persona más joven de las que formen parte de la Mesa. Esta no puede privar del voto á ninguno de los concurrentes.

En el caso de que asistiesen menos de tres personas de las que legítimamente pueden verificarlo, el Alcalde sorteará de las listas de socios los dos Vocales y dos suplementos que han de pertenecer á la Comisión.

8.<sup>a</sup> Verificadas así las elecciones en los diferentes casos que puedan ocurrir, la Alcaldía entregará á los elegidos las credenciales que acrediten su designación después de justificar éstos su capacidad en la forma prevenida en la regla siguiente.

9.<sup>a</sup> En ningún caso podrán ser elegidos los propietarios que no tengan inscritas las fincas en tal concepto y é su nombre en el Registro de la propiedad, y esta condición la justificará el elegido entregando en la Alcaldía los documentos oportunos ó testimonio de los mismos para que se unan á todos los antecedentes que constituyen el expediente de la elección.

10. Las Cámaras ó Asociaciones expresadas tienen completa libertad para elegir los Vocales ó Compromisarios entre los individuos de que se compongan, sea cualquiera la cuota que satisfagan por contribución territorial.

11. Con todos los documentos relacionados en el presente artículo se formará un expediente que se remitirá al Ayuntamiento para que examine en la sesión más próxima si la elección se ha verificado con arreglo á las prescripciones de este Reglamento. También podrá acordar respecto á la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

Si el Ayuntamiento entendiera que los preceptos de este artículo se han infringido en todo ó en parte, remitirá, con informe razonado, el expediente al Ministerio de la Gobernación, el cual resolverá después de conceder á los propietarios electos un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno.

Art. 2.<sup>o</sup> La nueva redacción del dicho art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento referido regirá desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

### Tercera sección.

Número 1.935.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos.

Idem de cebada, una peseta nueve céntimos.

Idem de paja, cuarenta y un céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintitrés céntimos.

Idem de petróleo, una peseta. Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

### Cuarta sección.

Número 1.946.

#### REQUISITORIA

Velázquez Rubio Jesús, hijo de Ignacio y María, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de veintisiete años, estatura 1'658 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, viste el traje reglamentario de kaki para la tropa, domiciliado últimamente en el Campamento general de Tetuán (Marruecos), procesado por la falta grave de primera deserción al frente del enemigo, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 20.<sup>o</sup> de Caballería, Don Francisco Rodríguez Miranda, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tetuán veinte de Septiembre de mil novecientos quince—Francisco R. Miranda.

### Quinta sección.

Número 1.942.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparrilla, Cehegín y Moratalla; La Unión y Fuente-Álamo; Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva; Lorca y Aguilas; Mula, Bullas y Pliego; Molina, Archena, Albuñuelas, Ceutí, Cotillas, Campos y Lorquí; Abanilla y Fortuna; Murcia diputaciones; Pacheco, Pinatar y San Javier; Murcia diputaciones, Alcantarilla y Beniel; Yecla y Jumilla; Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón; dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción,

en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde su publicación en el B.O. de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tatuados el importe de recargo que cada deudor satisface.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Tomasetti.

Número 1.514.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Se hondo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### MADRID

Juana Zabala, 11'48 pesetas.

#### FUENTE ALAMO

José Cervantes, 2'59 pesetas.

#### Semestrales.

#### LOBOSILLO

Antonio Conesa, 1'83 pesetas.

#### LA UNION

Antonio Herández, 1'93 pesetas.

#### MURCIA

Francisco Conesa, 1'62 pesetas.

### BARCELONA

Pedro del Balso, 1'52 pesetas.

### TEULADA

José Rosique, 1'63 pesetas.

### BALSA PINTADA

José Hernández, 1'83 pesetas.

### VILLAROBLEDÓ

Manuel Medina, 2'49 pesetas.

### LA UNION

Francisco Sánchez, 15'69 pesetas.

Francisco Carvajal, 13'56.

Francisco Saura, 3'91.

Josefa Fuente, 6'80.

### PACHECO

José Soto, 1'98 pesetas.

### MAZARRÓN

Gregorio Sánchez, 5'59 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.

Antonio Redondo, 1'54.

Andrés Sánchez, 2'07.

Antonio Martínez, 2'07.

Diego Frutos, 5'54.

Francisco Pérez, 2'67.

Francisco Saura, 4'62.

José Martínez, 3'26.

Juan Pérez, 1'60.  
José Hernández, 1'78.  
Juan Marmol, 2'97.  
Manuel Mompeán, 2'37.  
Pedro Liza, 2'37.

**Semestrales.**

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.  
Antonio López, 2'72.  
Alonso Díaz, 2'85.  
Joaquín Ruiz, 1'77.  
María Martínez, 2'96.  
Salvador López, 2'37.

**Anuales.**

Francisco Serna, 1'18 pesetas.  
Joaquín Ruiz, 2'37.

**ALQUERÍAS****Semestrales.**

Antonio Garres, 5'92 pesetas.  
Antonio López, 3'62.  
Francisco Muñoz, 2'37.  
José Belmonte, 3'23.  
José Muñoz, 4'80.  
Salvadora Serrano, 7'70.

**ZENETA****Semestrales.**

Antonio García, 8'59 pesetas.  
Andrés Martínez, 1'78.  
Blas García, 3'91.  
Ramón Almagro, 5'84.

**Anuales.**

Antonio Martínez, 2'96 pesetas.  
José López, 2'96.  
Antonio Muñoz, 0'79.

**RAAL****Semestrales.**

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'29.  
Dolores González, 2'72.  
Francisco Martínez, 4'15.  
José García, 2'66.  
Juan Pérez, 10'08.  
Juan García, 4'74.  
María Martínez, 4'44.

**ALJEZARES**

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.  
Dolores García, 2'67.  
Francisco Ruiz, 1'54.  
Francisco Rubio, 2'85.  
Juan Ruiz, 11'56.  
Manuel Pacheco, 2'97.

**Deudores desconocidos.**

Antonio Sánchez, 2'85 pesetas.  
Antonio Rodríguez, 2'07.  
Alejandro Cascales, 2'85.  
Antonio Sánchez, 3'32.  
Andrés Alemán, 5'44.  
Alfonso Lozano, 3'26.  
Andrés Navarro, 1'90.  
Andrés Muñoz, 7'11.  
Antonio Navarro, 2'72.  
Antonio Roca, 1'77.  
Antonio Nicolás, 2'66.  
Andrés Franco, 1'37.  
Antonio Muñoz, 2'55.  
Cayetano Marín, 2'14.  
Clara Martínez, 4'51.  
Domingo Belmonte, 4'44.  
Diego Pina, 5'34.  
Domingo García, 1'66.  
Francisco Velasco, 2'37.  
Francisco López, 4'44.  
Francisco Ortúño, 11'56.  
Francisco Nicolás, 2'02.  
Francisco Marín, 13'56.  
Francisco Roca, 2'07.  
Francisco Hernández, 17'15.  
Francisco Riquelme, 2'96.  
Ginés Muñoz, 2'73.  
Ginés Guerrero, 3'91.  
Ginesa Manzanera, 4'44.  
Juan García, 3'56.  
José Sánchez, 9'78.  
Juan Martínez, 2'37.  
Juan Sánchez, 1'78.  
Juan Vera, 2'96.  
Joaquín Hernández, 16'60.  
Juan Murcia, 1'84.  
José Antonio Manzano, 3'68.

Juan Montoya, 4'74.  
Juan Gambín, 1'78.  
José Hernández, 3'56.  
José Antonio Cuadrado, 12'15.  
José Gambín, 6'78.  
José Oltrás, 2'37.  
José Martínez, 7'93.  
Josefa Díaz, 5'93.  
José Sánchez López, 2'25.  
Juan Ramón, 2'07.  
José Giménez, 2'96.  
José Fernández, 3'26.  
Juan Gómez, 2'85.  
José Rodríguez, 2'37.  
Luis Martínez, 1'77.  
Lorenzo García, 2'37.  
María Sánchez, 7'40.  
Manuel Torres, 8'41.  
María López, 1'90.  
Matías Illán, 3'85.  
María Díaz, 2'96.  
Matías Muñoz, 2'69.  
Miguel Vigueras, 5'51.  
Manuel Meseguer, 5'92.  
María Rodríguez, 2'07.  
Manuel Nicolás, 5'39.  
Pedro Beltráns, 6'23.  
Pedro Marín, 3'91.  
Pedro Zamora, 2'25.  
Pedro Gil, 2'61.  
Rosario Rubio, 1'78.  
Salvador Zamora, 2'97.  
Trinitario Lozano, 5'46.  
Viuda de José Avilés, 4'15.  
Viuda de Antonio López, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en *Gaceta de Madrid*.  
Murcia 11 de Agosto de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

**Número 1.110.**  
**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.**

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente:

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus delitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los operativos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan****MATANZAS****Trimestrales.**

Antonio Sánchez, 3'38 pesetas.  
Alfonso Miralles, 2'43.  
Francisco Fernández, 1'54.  
Francisco Bernal, 5'04.  
Francisco Hernández, 3'97.  
José Clemente, 3'09.  
José Martínez, 5'16.  
Ramón Riquelme, 3'56.  
Tomás Peñalver, 3'56.

**ARBOLEJA****Semestrales.**

Antonio Viña, 1'78 pesetas.  
Antonio Cerezo, 3'68.

Antonio Lucas, 1'78.  
Antonio García, 3'56.

Antonio Martínez, 4'27.  
Antonio Capel, 3'26.

Antonio Martínez, 2'07.  
Antonio Vidal, 5'63.

Antonio Martínez, 3'68.  
Carmen Roldán, 2'78.

Francisco García, 5'98.  
Francisco Sánchez, 8'60.

Francisco Martínez, 1'78.  
Francisco Sánchez, 5'45.

Juan Pérez, 3'05.  
Ginés Sánchez, 6'63.

José Martínez, 5'85.  
Juan Jover, 5'81.

José Capel, 3'26.  
Juan Soto, 3'62.

Juan Martínez, 6'04.  
José Martínez, 3'91.

Juan Ortiz, 2'91.  
Juan González, 5'04.

José Antonio Marín, 13'51.  
José Hoyos, 5'92.

José Mateo, 1'96.  
José Martínez, 5'22.

Joséfa Martínez, 4'74.  
Mariano Muñoz, 9'96.

Miguel Illán, 5'46.  
Mateo Zaragoza, 75'91.

Nicolás Martínez, 3'38.  
Pedro Morales, 3'44.

Pedro Hernández, 3'68.  
Pedro Antonio Hernández, 2'98.

Salvador Cerezo, 5'10.

**Anuales.**

Antonio Coll, 2'14 pesetas.  
Antonio Martínez, 1'66.

Juan José Cánovas, 1'77.  
José Martínez, 2'96.

**ERA ALTA****Semestrales.**

Antonio López, 2'37 pesetas.

Antonio Barceló, 1'41.

Francisco Alarcón, 2'37.

Francisco Nicolás, 2'37.

Juan Sánchez, 1'18.

Juan M. Manrique, 2'37.

Juan Antonio Collado, 1'81.

José Romero, 2'35.

José Morenc, 2'37.

**NONDURMAS****Semestrales.**

Antonio Iuvesta, 8 pesetas.

Antonio Córdoba, 9'06.

Antonio López, 9'19.

Antonio Iuvesta, 6'99.

Antonio Alarcón, 2'25.

Antonio Marín, 2'08.

Antonio López, 1'54.

Blas Rodríguez, 11'86.

Bartolomé Costa Navarro, 4'24.

Bartolomé Costa Canales, 1'54.

Fulgencio Córdoa, 7'40.

Fulgencio Munuera, 7'40.

Francisco Carrillo, 6'22.

Francisco López Machado, 11'26.

Francisco López Mercader, 8'06.

Francisco Alburquerque, 2'07.

Félix Alburquerque, 1'90.

Francisco López, 5'99.

Ginés Vigueras, 5'94.

José Hernández, 9'48.

Joaquín Ruiz, 2'67.

Juan José Vigueras, 5'04.

José Sandoval, 1'90.  
Juan Vigueras, 1'44.

José Ferrer, 1'78.

Juan José Pujante, 2'07.

José Roldán, 1'90.

José Montesinos, 8'88.

Juan Pellicer, 4'44.

José Pérez, 3'73.

José Ballester, 3'56.

Juan García, 2'37.

José Hernández, 1'96.

José Castillo, 5'99.

Juan Alburquerque, 1'90.

Juan Alburquerque Lorente, 1'60.

Juan de la Cruz López, 10'43.

José Hernández, Valverde, 3'26.

José Hernández, 5'04.

José Pérez, 1'78.

Maria Hernández, 1'78.

Miguel Vigueras, 2'49.

Manuel Fures, 6'23.

Mariano Munuera Gil, 3'74.

Pedro Martínez Gallego, 3'14.

Pedro Alburquerque, 1'78.

Pedro Conesa, 2'67.

Pedro Martínez López, 2'97.

Salvador Arnaldos, 1'78.

Tomás López, 7'65.

Tomás López Sánchez, 6'28.

Viuda de Juan José Vigueras, 2'25.

Viuda de Pedro Párraga, 3'85.

Viuda de Francisco Ortúño, 5'46.

Antonio Romero, 1'77.

Augusto Conesa, 2'72.

Andrés Sala, 1'90.

Francisco Aroca, 1'78.  
Francisco López, 11'56.  
Francisco Rodríguez, 2'97.  
Francisco Manzano, 14'41.  
Fulgencio López, 2'37.  
Francisco Martínez, 1'78.  
José García, 2'96.  
José Franco, 5'07.  
Josefa Martínez, 5'63.  
José Fenor, 5'38.  
José Zamora, 4'44.  
Juan Giménez, 2'37.  
Juan Ballester, 2'37.  
Juan García, 1'78.  
Juan Giménez, 1'96.  
Julian Torres, 5'63.  
Juan Antonio López, 7'40.  
José Tornel, 2'72.  
José Giménez, 5'92.  
Juan M. Martínez, 2'55.  
Juan Capel, 3'20.  
Luis Guirao, 2'61.  
María Martínez, 4'15.  
María Encarnación Zamora, 1'66.  
María M. Gambín, 7'76.  
Pedro Manzano, 21'16.  
Pedro R. Martínez, 1'66.  
Roque López, 2'13.  
Simón López, 2'96.  
Salvador Vivo, 2'96.  
Tomás Martínez, 4'15.  
Viuda de José Sánchez, 3'56.  
Vicente M. Olmos, 2'25.  
Vicente M. Oreras, 8'35.  
Vicente Martínez, 5'94.  
Agustín Ayllóns, 8'85.  
Antonio Moreno, 2'14.  
Antonio Ibáñez, 2'96.  
Francisco Conesa, 2'14.  
Francisco Ibáñez, 2'96.  
Francisco Pujante, 2'14.  
Juan Gómez, 1'90.  
José Sánchez, 2'96.  
José Pretel, 3'37.  
Juan García, 2'96.  
María Josefa Romero, 1'77.  
José P. Avilés, 2'37.  
José Manzano, 1'68.  
Juan Hernández, 1'71.

## CAÑADA HERMOSA

Antonio López, 2'55 pesetas.  
Andrés Asensio, 3'78.  
Alfonso Balsalobre, 1'96.  
Francisco Martínez, 5'34.  
Francisco Soto, 2'88.  
Juan Sandoval, 6'23.  
Juan Macanás, 4'78.  
Josefa Sandoval, 7'58.  
José Riquelme, 4'74.  
José Barba, 1'91.  
Juan Guerrero, 16'81.  
Luisa Martínez, 4'62.  
Mateo Parra, 7'46.  
Pedro Balsalobre, 7'82.  
Pedro Martínez, 1'78.  
José Martínez, 2'37.  
Juan García, 1'37.  
Salvador Vivo, 2'14.  
Francisco Morales, 1'68.  
Isabel Garay, 2'37.  
Luis Alcaraz, 2'3e.  
Pedro Sandoval, 2'85.

## ALBATALIA

## Anuales.

Antonio Martínez, 15'53 pesetas.  
Antonio Abellán, 3'32.  
Antonio Liza, 19'92.  
Antonio Pascual, 5'93.  
Antonio Andreu, 5'93.  
Alfonso Saura, 13'63.  
Antonio Mateo, 1'77.  
Antonio Botía, 8'41.  
Blas Franco, 18'49.  
Diego Martínez, 6'69.  
Domingo Giménez, 4'50.  
Francisco Buendía, 5'92.  
Francisco Valiente, 3'32.  
Francisco Alegría, 2'37.  
Francisco Giménez, 3'68.  
Francisco Artis, 17'78.  
Gregorio Herrero, 3'85.  
Isabel Imberrión, 1'78.  
José Martínez, 1'96.  
José Ríos, 2'43.  
Juan J. Muñoz, 2'08.  
Juan Martínez, 1'96.  
Joaquín López, 1'54.

José Celdráu, 1'78.  
Juan Martínez, 5'16.  
José María Guerrero, 1'90.  
Juan Antonio Sánchez, 1'66.  
Juan Moñino, 4'44.  
José María Ros, 5'93.  
Joaquín Moñino, 1'98.  
Juan Aracil, 4'51.  
Juan José Hernández, 2'49.  
José Giménez, 3'26.  
José Esteban, 16'43.  
Juan Botía, 6'56.  
Joaquín Botía, 10'08.  
Joaquín García, 3'56.  
José Espinosa, 2'37.  
Mariano Cerezo, 1'66.  
Matías González, 7'40.  
Mariano Ros, 2'14.  
Manuel Ros, 4'15.  
Miguel Riquelme, 5'10.  
Miguel García, 3'85.  
Nicolás Agustín Martínez, 5'34.  
Patricio García, 2'08.  
Pedro Martínez, 14'23.  
Pedro M. Teller, 1'78.  
Pedro Pardo, 9'48.  
Pascual Alegría, 12'15.  
Ramón Cantabella, 4'53.  
Alfonso Pallarés, 2'96.  
Viuda de Pérez, 1'77.  
Francisco Pérez, 2'37.  
José Verdú, 1'77.  
Mateo Hernández, 1'54.  
Pedro Pina, 2'85.  
Pedro Andrés, 1'54.  
Viuda de Juan Ruiz, 1'54.  
Antonio Giménez, 2'85.  
Francisco Bellot, 1'41.  
José Pardo, 2'33.  
Juan Molina, 2'85.

## FLOTA

Antonio Cánovas, 5'39 pesetas.  
José Tomás, 4'44.  
José Monserrat, 7'11.  
José Guerrero, 5'01.  
Joaquín Martínez, 3'68.  
Juan García, 6'40.  
José Manrique, 2'67.  
Manuela Fuentes, 6'52.  
Manuel Bolarín, 13'34.  
Salvador Serrano, 2'14.

## SANTA CRUZ

Antonio Belmonte, 62'83 pesetas.  
El mismo, 9'48.

## Cuarto trimestre de 1914.

## RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.  
Andrés Hernández, 2'07.  
Ana María González, 1'70.  
Ana María Torres, 5'34.  
Diego Hernández, 1'90.  
Domingo Campillo, 6'23.  
Francisco López, 3'85.  
Francisco Hernández, 6'52.  
Francisco Castillo, 1'70.  
Gerónimo Córdoba, 4'15.  
Ginés Orenes, 6'52.  
Gerónimo López, 4'74.  
Isidoro Cánovas, 3'32.  
Isidro Parra, 2'07.  
Juan Gambín, 8'60.  
Juan Moreno, 9'78.  
Juan Hernández, 2'96.  
Juan Escusa, 9'18.  
José Hernández, 3'91.  
Juan Ortuno, 9'24.  
José Hernández, 5'97.  
Juan Soler, 7'70.  
José Hernández, 4'01.  
José García, 3'54.  
Joaquín García, 4'86.  
Joaquín Gambiu, 1'55.  
José Ferrer, 3'62.  
José García, 7'76.  
Josefa Cano, 1'54.  
Josefa Moreno, 5'10.  
Juan López, 3'56.  
José Campillo, 1'54.  
Juan Martínez, 6'23.  
Joaquín Orenes, 1'78.  
José Sánchez, 20'27.  
Juan Gambín, 1'80.  
José Orenes, 10'10.  
Joaquín López, 5'92.  
José Molina, 7'70.  
Juan Campillo, 3'56.

Luisa Moreno, 3'56.  
Mariano Moreno, 2'44.  
Pedro Martínez, 8'59.  
Pedro Beltrán, 6'24.  
Pedro Marín, 3'94.  
Simón García, 1'60.  
Viuda de Juan García, 20'44.

## Semestrales.

Antonio Camíllo, 2'96 pesetas.  
Antonio Párraga, 2'72.  
Antonio Hernández, 5'04.  
Ana María Caravaca, 2'72.  
Antonio López, 1'78.

Ana María García, 1'90.  
Antonio Belmonte, 3'08.

Audrés Cánovas, 2'96.

Ana María Belmonte, 10'67.

Antonio Vigueras, 3'44.

Catalina Moreno, 3'96.

Francisco Hernández, 3'56.

Francisco Tornel, 2'61.

Francisco Hernández Orenes, 1'68.

Francisco Cascales, 2'14.

Francisco Martínez, 2'13.

Francisco Ortega, 1'77.

Juan Sánchez, 8'59.

José Salmerón, 1'78.

José Orenes, 2'61.

Juan Tornel, 1'90.

José Hernández, 6'32.

Juan José Orenes, 1'77.

Juan Belmonte, 3'97.

Juan Manzano, 2'37.

Juan José Mirete, 3'97.

Juan José Hernández, 1'77.

Joaquín Parra, 3'32.

José Ruipérez, 1'78.

Juan Moreno, 2'13.

Juan Pujante Córdoba, 2'85.

Pedro Solano, 2'02.

Manuel Gambín Salas, 2'61.

Rosalía Rodríguez, 3'97.

Tomás García, 10'08.

Teresa Córdoba, 3'97.

Viuda de Antonio García, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

## Octava sección

Número 1.947.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Pedro Luengo García, de las costas y gastos causados en juicio de desahucio seguido por el Procurador Don José Valdivia, en representación de aquél, contra Don Rafael Pedreño Gutiérrez, se sacan á subasta los bienes siguientes embargados al demandado:

	Pesetas.
Ciento treinta y cinco cartuchos de dinamita; en cuarenta y siete pesetas.	47
Nueve rollos de mecha; en cuatro pesetas.	4
Cuarenta toneladas de cobre, lavado, de un cuarto por ciento; en cuatrocientas pesetas.	400
Diez toneladas de grana de cobre de un siete por ciento; en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
Qince toneladas de piritas hierro, de un cuarenta por ciento; en setenta y cinco pesetas.	75
Treinta y cinco quintales de	2

Pesetas.

plomo, de un cincuenta por ciento; en doscientas diez pesetas.

Treinta quintales de plomo, de un cuarenta por ciento; en ciento cinco pesetas.

210

Treinta quintales de plomo, de un veinte por ciento; en treinta y ocho pesetas.

38

Una báscula de madera y hierro; de 60 kilos; en setenta y cinco pesetas.

75

Una llave inglesa; en dos pesetas.

2

TOTAL. . . . . 1.406

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Octubre próximo, á las diez de su mañana; debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse cuando menos en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que han sido justipreciados los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Unión á veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. I., Angel F. Soler.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

## DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

Segunda. Igualmente están los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.